



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 31 y el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la muerte de Claudio Nelson G ocurrida en el hospital Ramos Mejía de esta ciudad, por insuficiencia respiratoria aguda y septicemia no especificada, según consta en la historia clínica agregada en copia a fojas 3/vta. y 26/vta. del presente legajo.

Con fundamento en que la hermana de la víctima relató que aquél había comenzado a tener problemas de salud a partir de los golpes en la cabeza que le habría propinado su vecino, Daniel A que le habrían provocado una parálisis del lado derecho y recurrentes crisis de epilepsia, el juzgado nacional de instrucción declinó su competencia a favor de la justicia de Lomas de Zamora, donde había quedado radicada la denuncia por ese hecho (fs. 14 y nota de fs. 38/vta.), por la vinculación que podría existir entre ambos sucesos (fs. 40/41) .

El juez provincial rechazó esa atribución al considerar que no había elementos de prueba que acreditaran la relación causal entre las lesiones imputadas a A en el marco de la investigación a su cargo y el fallecimiento ocurrido en esta ciudad (fs. 47/vta.).

Con la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 52).

En mi opinión, las particulares circunstancias aportadas por la hermana de la víctima, admitidas por el juez provincial en el sentido de que allí se investigan las presuntas lesiones que le habrían sido causadas en aquel ámbito meses antes

del deceso, aconsejan que la investigación de la muerte prosiga en sede provincial, pues allí habrían ocurrido los hechos que pudieron haberla desencadenado.

Si bien es cierto que las escasas constancias del legajo impiden tener por acreditado el nexo causal entre ambos sucesos, no lo es menos que al magistrado provincial cabe profundizar ese aspecto a partir del resultado ya comprobado. Obsérvase en ese sentido que a fojas 14 la hermana refiere una cirugía craneana compatible con la indicada en el informe de autopsia de fojas 29/36, y que habría sido practicada a raíz de las lesiones ocurridas en la provincia. Por lo que allí corresponderá determinar la eventual relación con el desenlace, especialmente si se repara en que las causales de fallecimiento indicadas en la historia clínica y en el informe de autopsia no permitirían inferir una etiología traumática originada en la atención hospitalaria recibida en esta ciudad.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado provincial continuar conociendo en el caso, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:17